

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

CIRCULAR INTERNA IP/N° 2.-

SANTIAGO, 28 JUN. 2013

INSTRUYE RESPECTO DEL INICIO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE UN PRESTADOR ACREDITADO.

VISTOS:

Lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del Artículo 121 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Minsal; artículo 7° del D.S. N° 15/2007 del Minsal que aprueba el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales"; Resolución Exenta SS/N° 1972, de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la condición de acreditado de un prestador institucional tiene una vigencia de 3 años, conforme a lo señalado en el artículo 7° del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud" que, en su texto dispone: "Los prestadores institucionales de salud deberán solicitar su reacreditación cada tres años contados desde la fecha de obtención de la anterior; la vigencia de esa acreditación anterior se mantendrá hasta el término del proceso solicitado siempre que no se excedan los cinco años desde aquella fecha.";

2°.- Que, a su turno el artículo 27 del Reglamento señala que la declaración, de que un prestador ha quedado acreditado, la efectuará la entidad acreditadora en un informe que emitirá una vez concluido el proceso de evaluación;

3°.- Que, no obstante lo señalado por la normativa citada relativa a la duración de la acreditación, esta no precisa la fecha cierta de inicio de la vigencia de la acreditación, entendiéndose por tal el día a contar del cual se inicia el computo de los 3 años.

4°.- Que, al efecto y siendo la Intendencia de Prestadores quien tiene la facultad de ordenar la inscripción en el Registro de aquellos prestadores que se encuentren debidamente acreditados, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente conforme lo dispone la Ley 19.880;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades legales y reglamentarias antes referidas,

Vengo en dictar la siguiente Instrucción Interna para la dictación de la Resolución que ordena la inscripción de un Prestador Acreditado en el Registro de los Prestadores Institucionales, relativa a la fecha de inicio de la vigencia de la acreditación:

1º INTRÚYESE al Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de la Intendencia de Prestadores en el sentido que toda Resolución Exenta que ordene la Inscripción de un Prestador Institucional Acreditado deberá señalar que la vigencia de la acreditación será a contar de la fecha de la dictación de la resolución respectiva y que se extenderá por 3 años, sin perjuicio que dicho plazo se mantenga en los términos señalados en el artículo 7º del Decreto Supremo N°15/2007 del Minsal

2º VIGENCIA: La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1 de julio del 2013.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA.



Maria Soledad Velásquez Urrutia
MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CMB/BFV
CMB/BFV

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendente (Suplente)
- Fiscal
- Intendente de Prestadores
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Control de Gestión IP
- Funcionario Registrador, Ing. Eduardo Javier Aedo IP
- Abog. Biby Ferrada V. IP
- Oficina de Partes
- Archivo